

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300301	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D^a (...) presentó un escrito que fue registrado el 25/01/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300301.

En su escrito manifestaba que su madre tenía concedido el derecho a la renta valenciana de inclusión por la Resolución de fecha 14/10/2021 y que, sin embargo, la prestación no le había sido abonada (aportó a esta institución una copia de la resolución de reconocimiento del derecho).

Según relataba, la causa de la falta de abono era una incidencia con el apellido de la beneficiaria; incidencia que manifestaba que había quedado solucionada y, sin embargo, el pago no se había producido.

Además, puso en conocimiento de esta institución que su madre era víctima de violencia de género y que obtuvo el divorcio el 29/04/2022; hecho que había comunicado a los Servicios Sociales.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del procedimiento de queja 2300301, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 31/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado del expediente.
2. Indique las causas por las que no se ha abonado a la interesada la prestación reconocida por Resolución de fecha 14/10/2021, señalando si constan resueltas las incidencias que impidieron el pago.
3. Fecha en la que se abonarán las cantidades pendientes.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por la Conselleria con fecha 09/02/2023 y el 06/03/2023 registramos escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente concedido para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 07/03/2023.

El 14/04/2023 registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Con referencia al estado del expediente y las causas por las que no se ha abonado la prestación, se comunica que a consecuencia de la incidencia con el apellido de la persona beneficiaria al que se hace alusión en el escrito de queja y al no poderse realizar la verificación de los datos conforme a lo establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, el abono de la prestación no se pudo hacer efectiva.

No obstante, a fecha de este informe, se está regularizando la situación derivada del cambio de identificador a fin de seguir con la tramitación del expediente.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 17/04/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha tenido entrada en esta institución en el momento de emitir la presente Resolución, no constándonos, en consecuencia, que el pago se haya producido.

2 Consideraciones

Debe recordarse, en primer lugar, que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social (artículo 3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Renta Valenciana de Inclusión).

No son pocas las quejas que se reciben últimamente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente las correspondientes a los últimos meses del año. Así esta institución ya ha manifestado en varias ocasiones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se ha reconocido este derecho, el cierre del ejercicio presupuestario o cualquier otra incidencia no puede conllevar la suspensión del pago de la prestación. En cualquier caso, resulta difícil entender que no se informe adecuadamente de ello a los beneficiarios y beneficiarias de la prestación y que no se realicen, con urgencia, las gestiones oportunas para proceder al abono de las cantidades a las que tienen derecho y que constituyen, en la mayoría de los casos, los únicos recursos económicos con los que cuentan para su subsistencia.

En el caso que analizamos, concurre, además, una circunstancia que hace especialmente grave la situación: la beneficiaria es, según se ha manifestado a esta institución, víctima de violencia de género. Debemos recordar que la Ley 19/2017 de la Renta Valenciana de Inclusión, establece en su artículo 32 que las solicitudes de mujeres que sean víctimas de violencia de género para ser titulares de la renta valenciana de inclusión se tramitarán mediante el procedimiento de urgencia, previsto en la propia Ley, que reduce a la mitad los plazos establecidos y da preferencia a estos expedientes (artículo 42.a).

No parece necesario extenderse en la explicación de la contradicción tan grande que supone que, teniendo la interesada resolución que le otorga el derecho a la prestación, la Administración emplee un lapso de tiempo tan grande (la resolución es de octubre de 2021) para la subsanación de la incidencia surgida, desconociendo la especial circunstancia que concurre y el mandato de tramitación preferente establecido en la Ley, no adecuándose su actuación, en definitiva, a los propios objetivos de la prestación.

La Conselleria no ha manifestado a esta institución, a pesar de haber sido preguntada por ello, la fecha en la que se abonarán las cantidades pendientes, limitándose a señalar que se está regularizando la situación a fin de seguir con la tramitación del expediente. Debe entenderse que la falta de información concreta al respecto genera incertidumbre y aumenta el sufrimiento de quienes, como en este caso, han visto frustrada la ayuda que la Administración les ha reconocido.

3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que, en casos como el presente, se facilite a las personas beneficiarias de la prestación información suficiente sobre las incidencias que impiden el pago de los derechos reconocidos y sobre la resolución de las mismas, detallando con precisión cómo y cuándo se producirá el pago.

3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, resuelva de inmediato la incidencia que concurre y abone a la interesada las cantidades que se le adeudan conforme a la prestación que tiene reconocida por Resolución de 14/10/2021.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana